

## **AUTO No. 03289**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

Con el fin de realizar seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital, la Secretaria Distrital de Ambiente llevo a cabo operativo en el Barrio María Paz el día 04 de julio de 2013 en el cual se realizó visita a las instalaciones del establecimiento **TALLER DE HORNAMENTACION COLIBRI**, identificado con matrícula mercantil No. 2230863, de propiedad del señor **ARMANDO SALDAÑA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 15.887.437, ubicado en la Calle 6 Sur No. 82- 29 Sur de la Localidad Kennedy de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto técnico No. 08135 del 28 de octubre de 2013, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

#### **6. CONCEPTO TÉCNICO.**

6.1 *El establecimiento denominado **TALLER DE HORNAMENTACION COLIBRI**, ubicado en el predio de la Calle 6 SUR No. 82 – 29, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*

6.2 *El establecimiento denominado **TALLER DE HORNAMENTACION COLIBRI**, ubicado en el predio de la Calle 6 SUR No. 82 – 29, no da cumplimiento al Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011; por cuanto las emisiones atmosféricas de olores ofensivos y partículas generadas en desarrollo de la actividad económica no tienen un manejo adecuado, no son correctamente dispersadas y por lo tanto, están causando molestias a vecinos y transeúntes del sector.*

*No cuentan con sistemas de captación, extracción o control en ninguna de las secciones donde se realizan los procesos de corte, soldadura, pintura líquida y secado. Trabajan en un área no confinada, a puertas abiertas y en espacio público, en donde las emisiones molestas son evacuadas directamente a la vía pública. Por lo tanto, las emisiones generadas por el establecimiento ocasionan molestias a vecinos y transeúntes del sector*

**AUTO No. 03289**

(...)"

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, con ocasión al Concepto técnico antes mencionado, requirió mediante radicado 2013EE146090 del 29 de Octubre del 2013, al señor **ARMANDO SALDAÑA GONZALEZ** en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **TALLER DE HORNAMENTACION COLIBRI**, para que realizara en un término de treinta 30 días calendario, contados a partir de recibido el requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental en los siguientes términos:

(...)

1. *No hacer uso, por ningún motivo, de la vía pública para realizar labores propias de la actividad económica. No deberá realizar actividades de pintura, soldadura, corte, secado o almacenamiento de piezas fuera de los límites del predio.*
2. *Destinar un área o áreas específicas y confinadas para las actividades de corte, soldadura, pintura y secado, de tal manera que impida la evacuación de las emisiones directamente a la vía pública y no cause molestias a los vecinos o transeúntes del sector.*
3. *Implementar sistema(s) de captación, extracción y control para las emisiones de olores molestos y material particulado en el área o áreas de soldadura, pintura y secado, de tal manera que de un manejo adecuado a las emisiones generadas y asegure su dispersión sin generar molestias a vecinos o transeúntes del sector.*

*Para la implementación de sistema(s) de control, se recomienda que el establecimiento tenga en cuenta lo estipulado en el Capítulo 5. Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 2153 de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

4. *Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe detallado en donde se especifique la obra o las obras realizadas.*

(...)"

Que posteriormente, el día 11 de Septiembre de 2014 la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, realizó visita técnica de verificación al requerimiento 2013EE146090 del 29 de octubre de 2013, a las instalaciones en donde funciona el **TALLER DE HORNAMENTACION COLIBRI**, los resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 0759 del 27 de Enero de 2014, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

"(...) **6. CONCEPTO TÉCNICO**

### **AUTO No. 03289**

- 6.1** El establecimiento denominado **TALLER DE HORNAMENTACION COLIBRI**, ubicado en el predio de la Calle 6 Sur No. 82 – 29, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.
- 6.2** El establecimiento **TALLER DE HORNAMENTACION COLIBRI**, no cumple con el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto su actividad comercial genera olores y gases que no son manejados de forma adecuada y son susceptibles de incomodar a los vecinos
- 6.3** El establecimiento **TALLER DE HORNAMENTACION COLIBRI**, no dio cumplimiento al requerimiento 2013EE146090 del 29/10/13, según se evaluó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico, por lo tanto, se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes. (...).”

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que la Resolución 6982 del 27 de diciembre de 2011 "Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire", emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente derogó la Resolución 1208 de 2003 y las demás que le sean contrarias.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 08135 del 28 de octubre de 2013 y 0759 del 27 de Enero de 2014, se observa que el establecimiento de comercio denominado **TALLER DE HORNAMENTACION COLIBRI**, identificado con número de matrícula 2230867, de propiedad del señor **ARMANDO SALDAÑA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 15.887.437, ubicado en la calle 6 Sur No. 82-29 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, presuntamente no cumple con lo establecido con el Parágrafo Primero del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011; por cuanto su actividad comercial genera olores y gases que no son manejados de forma adecuada y son susceptibles de incomodar a los vecinos, así mismo no dio cumplimiento al requerimiento 2013EE146090 del 29 de octubre de 2013 toda vez que no ha destinado un área o áreas específicas y confinadas para las actividades de corte soldadura, pintura y secado.

Que desde el punto de vista técnico se evidenció en la fecha de la última visita técnica que no cuenta con áreas específicas y confinadas para las actividades de corte, soldadura, pintura y secado, de tal manera que impida la evacuación de las emisiones directamente a la vía pública y no cause molestias a los vecinos o transeúntes del sector. así mismo no cuenta con sistemas de extracción y control para emisiones de olores y gases generados en el proceso de pintura de tal manera que de un manejo adecuado a las emisiones generadas y asegure su dispersión sin generar molestias a vecinos y

### **AUTO No. 03289**

transeúntes para lo que debe tenerse en cuenta lo estipulado en el Capítulo 5. Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas y Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 2153 de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8º y el numeral 8º del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 08135 del 28 de octubre de 2013 y 0759 del 27 de enero de 2015, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual esta Secretaría dispondrá Iniciar Procedimiento Administrativo de Carácter Ambiental en contra del establecimiento de comercio denominado **TALLER DE HORNAMENTACION COLIBRI**, identificado con número de matrícula 2230867, de propiedad de la señor

**AUTO No. 03289**

**ARMANDO SALDAÑA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 15.887.437, ubicado en la Calle 6 Sur No. 82- 29 Sur de la Localidad Kennedy de esta Ciudad, por el presunto incumplimiento de lo establecido con el Parágrafo Primero del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 por las razones expuestas anteriormente.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...”*.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del señor **ARMANDO SALDAÑA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 15.887.437 en calidad de propietario del establecimiento denominado **TALLER DE HORNAMENTACION COLIBRI**, identificado con matrícula mercantil N° 2230867 o quien haga sus veces, el cual se encuentra ubicado en la Calle 6 Sur No. 82- 29 Sur barrio María Paz Localidad Kennedy de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente providencia al señor **ARMANDO SALDAÑA GONZALEZ**, en su calidad de, propietaria o quien haga sus veces del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil N°2230867 denominado **TALLER DE HORNAMENTACION COLIBRI**, ubicado en la Calle 6 Sur No. 82- 29 Sur barrio María Paz Localidad Kennedy de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.** El propietario o quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado **TALLER DE HORNAMENTACION COLIBRI**, ubicado en la Calle 6 Sur No. 82- 29 Sur barrio María Paz Localidad Kennedy de esta Ciudad, deberá presentar al momento de la notificación documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

**AUTO No. 03289**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 21 días del mes de septiembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Exp: SDA-08-2015-4026*

**Elaboró:**

Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	3/06/2015
----------------------------	---------------	------	------------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 827 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/09/2015
---	----------	------------------------------	---------------------	-----------

Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	7/07/2015
----------------------------	---------------	------	------------------------------	---------------------	-----------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/09/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------